

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión pública

Jueves, 11 de julio de 2024

Asuntos listados (10 JDC, 7 JE, 40 JIN) Total: 57 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-1583/2024	Isis Cardoso Reyes y otra persona	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JEC/147/2024 en que confirmó el acuerdo CNHJ-GRO-582/2024 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró infundados sus agravios respecto a su derecho a que se les votara mediante registro directo como candidaturas de Morena, en los lugares 1 y 2 de la lista de regidurías del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero.	Registro de candidatos	La Sala MODIFICÓ la sentencia impugnada, al determinar: Fundado el agravio relativo a que el Tribunal local no analizó si la elección de regidurías debía realizarse por el método de insaculación, ello atendiendo a las bases establecidas en la convocatoria, ya que solo se pronunció sobre el registro de las personas candidatas. Sin embargo, consideró inoperantes los motivos de disenso relativos a que se debe reponer el procedimiento de insaculación ello se advirtió que las personas promoventes no acreditaron el perfil político requerido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en términos de la convocatoria.
2.	SCM-JDC-1634/2024	Mijane Jiménez Salinas	Acuerdo 183/SE/27-06-2024 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se ratifican los Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2024.	Acciones afirmativas	La Sala CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, al declarar ineficaces los planteamientos expuestos por la parte actora, ya que la aplicación de los Lineamientos impugnados se encuentra acotada al proceso electivo dos mil veinticuatro y su pretensión consistió en que se realice una consulta amplia para el siguiente proceso electoral de revisar el modelo electoral municipal. No obstante, bajo una perspectiva intercultural, se estimó procedente dar vista al Instituto local, a efecto de que emita la determinación que corresponda, evaluando integralmente los parámetros de la solicitud y ponderando la posibilidad de interactuar con la comunidad a efecto de darle el cauce que considere conducente.
3.	SCM-JIN-21/2024	Partido Acción Nacional	Resultados del cómputo distrital relativo a la elección de diputación federal, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, en el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, Gustavo A. Madero, Ciudad de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de	La Sala CONFIRMÓ la elección controvertida, al desestimar los agravios por cuánto hace a los supuestos en que se constató que las personas sí estaban autorizadas para integrar las casillas, así como en aquellos casos en que se advirtió que las personas precisadas no integraron esa directiva de casilla.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	Por otra parte, se declaró fundado el agravio y suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de la votación recibida en una casilla, ya que no pudo constatar que una persona que integró la mesa directiva se encontraba autorizada, en consecuencia, se modificó el cómputo distrital, sin que haya implicado un cambio en la fórmula de candidaturas ganadoras.
4.	SCM-JIN-24/2024	Partido Acción Nacional	Resultados del cómputo distrital relativo a la elección de diputación federal, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, Iztapalapa, Ciudad de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	La Sala CONFIRMÓ la elección controvertida, al desestimar los agravios por cuanto hace los supuestos en que se constató que las personas sí estaban autorizadas para integrar las casillas, así como en aquellos casos en que se advirtió que las personas precisadas no integraron mesa directiva. Por otra parte, se declaró fundado el agravio y suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de votación recibida en 2 casillas, ya que una persona que integró a la mesa directiva no se encontraba autorizada, en consecuencia, se modificó el cómputo distrital, sin que haya implicado un cambio en la fórmula de candidaturas ganadoras.
5.	SCM-JIN-33/2024 Y SCM-JIN-53/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y Otro	Resultado del cómputo distrital relativo a la elección de diputación federal, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, Iztacalco, Ciudad de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	La Sala CONFIRMÓ los actos controvertidos, al determinar lo siguiente: Se estimaron inoperantes los agravios respecto a la causal de nulidad, de votación por haber sido recibida por personas no autorizadas pues en sus argumentos el Partido de la Revolución Democrática, no indicó los nombres del funcionariado controvertido. Por lo que hace a lo planteado por el Partido Acción Nacional, se desestimaron los agravios en los supuestos en que se constató que las personas sí estaban autorizadas para integrar las casillas, así como en aquellos casos en que se advirtió que las personas precisadas no integraron mesa directiva. Asimismo, desestimó la causal de nulidad de votación recibida en una casilla, bajo el argumento de que se

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>permitió votar a una persona sin su credencial o sin figurar en el listado nominal, ya que nos acreditaron los hechos.</p> <p>Por otra parte, se consideraron ineficaces los argumentos relativos a que el proceso electivo debe ser anulado dada la intervención del Gobierno Federal, ya que los planteamientos fueron ambiguos y genéricos.</p> <p>Finalmente, se consideró inoperante la causal de invalidez relativa a que el proceso electivo controvertido, se constató error y dolo en el cómputo por fallas en el Sistema de Carga de Información de los cómputos digitales.</p>
6.	SCM-JIN-36/2024	Partido Acción Nacional	Resultados del cómputo distrital relativo a la elección de diputación federal, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, 18 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, Iztapalapa, Ciudad de México.	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Nulidad de votación recibida en casilla</p> <p>Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección controvertida, al estimar los agravios, por cuanto hace a los supuestos en que se constató que las personas precisadas por el Partido Acción Nacional sí estaban autorizadas para integrar las casillas.</p> <p>Por otra parte, se declaró fundado el agravio y suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de la votación recibida en una casilla, ya que no pudo constatar que una persona que integró la mesa directiva se encontraba autorizada, en consecuencia, se modificó el cómputo distrital, sin que haya implicado un cambio en la fórmula de candidaturas ganadoras.</p>
7.	SCM-JIN-51/2024 Y SCM-JIN-120/2024 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática y Otro	Resultados del cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, en el Distrito Electoral Federal 4 en el Estado de Guerrero.	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Nulidad de votación recibida en casilla</p> <p>Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al determinar lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, declaró ineficaces los argumentos relativos a que el proceso electivo debe ser anulado dada la intervención del Gobierno Federal, ya que los planteamientos fueron ambiguos y genéricos.</p> <p>Por lo que respecta a la nulidad de la votación por haberse recibido por personas u órganos distintos a los facultados, se estimó que los argumentos fueron inoperantes porque el actor no indicó los nombres del funcionario controvertido.</p> <p>Por otra parte, se declaró fundado el agravio y suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de la votación</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					recibida en una casilla, ya que no pudo constatar que la persona que integró la mesa directiva se encontraba autorizada, en consecuencia, se modificó el cómputo distrital, sin que haya implicado un cambio en la fórmula de candidaturas ganadoras.
8.	SCM-JIN-65/2024	Partido Acción Nacional	Resultados del acta de cómputo distrital relativo a la elección de diputados federales, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Huachinango, Puebla.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	La Sala CONFIRMÓ los resultados de la elección impugnada, al desestimar los agravios relativos a que el día de la elección la votación fue recibida por personas no autorizadas, ya que se constató que, en los casos planteados por el Partido Acción Nacional, las personas que refirió sí se localizaron en el encarte o en el listado nominal de su sección electoral y en otros casos no participaron en la casilla.
9.	SCM-JIN-76/2024 Y SCM-JIN-78/2024 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática	Resultados del cómputo distrital, relativo a la elección de diputados federales, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Cuernavaca, Morelos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Irregularidades graves Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos Permitir votar sin credencial sin estar en la lista nominal de electores Ejercer violencia física o presión sobre los	La Sala DESECHÓ la demanda del SCM-JIN-78/2024, dado que el actor agotó su derecho de acción con la presentación de la primera demanda. En cuanto al fondo del asunto, CONFIRMÓ los actos controvertidos, por lo considerar: Ineficaces los argumentos relativos a que el proceso electivo debió ser anulado dada la intervención del Gobierno Federal, ya que sus manifestaciones fueron genéricas. Inoperantes los agravios en relación con la causal de nulidad de votación por haber sido recibida por personas no autorizadas, porque el actor no indicó los nombres del funcionariado controvertido. Se desestimó la causal de nulidad de votación recibida en 1 casilla por supuesta violencia verbal recaída en el funcionariado que la integró, ya que ni de la demanda ni de las constancias del expediente se desprendieron elementos para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar,

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				funcionarios de casilla o sobre los electores Nulidad de la elección	<p>ni de qué forma tal conducta pudo impactar en el electorado o en los resultados del cómputo.</p> <p>Igualmente, se desestimó la causal de nulidad de votación recibida en 2 casillas, por haber permitido que una persona en cada caso votará sin su credencial o sin figurar en el listado nominal, en tanto que tales irregularidades no fueron determinantes para los resultados de la votación obtenidos en esas casillas.</p> <p>Inoperante la causal de invalidez en que la parte actora adujo que en el proceso electivo se constató error y dolo en el cómputo por fallas en el Sistema de Carga de Información de los cómputos digitales, ello dada la generalidad de sus planteamientos.</p>
10	SCM-JIN-101/2024	Partido Acción Nacional	Resultados del cómputo distrital relativo a la elección de diputaciones federales, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, en el 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Ometepec, Guerrero.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	<p>La Sala CONFIRMÓ los resultados de la elección impugnada, al desestimar los argumentos planteados, ya que se constató que, en dos de los tres casos específicos señalados por la parte actora, las personas si estaban autorizadas conforme al encarte respectivo, mientras que en el tercer supuesto señalado se advirtió que la persona controvertida no integró la mesa directiva de casilla.</p>
11	SCM-JIN-107/2024	Partido Acción Nacional	Resultados del cómputo distrital relativo a la elección de diputados federales, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, en el 15 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tehuacán, Puebla.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Inelegibilidad	<p>La Sala SOBRESEYÓ parcialmente la demanda</p> <p>CONFIRMÓ la elección controvertida, al desestimar los agravios por cuanto hace los supuestos en que se constató que las personas precisadas por el Partido Acción Nacional sí estaban autorizadas para integrar las casillas o bien se advirtió que no integraron la mesa directiva.</p> <p>Por otra parte, se declaró fundado el agravio y suficiente para tener por acreditada la causal de nulidad de la votación recibida en una casilla, ya que no pudo constatarse que la persona que integró la mesa directiva se encontraba autorizada, en consecuencia, se modificó el cómputo</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					distrital, sin que haya implicado un cambio en la fórmula de candidaturas ganadoras.
12	SCM-JIN-142/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resultados del cómputo distrital relativo a la elección de diputados federales, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, en el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Los Pilares, Morelos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Irregularidades graves Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos Permitir votar sin credencial sin estar en la lista nominal de electores	<p>La Sala CONFIRMÓ los actos controvertidos, por considerar:</p> <p>Ineficaces los argumentos relativos a que el proceso electivo debe ser anulado dada la intervención del Gobierno Federal, ya que sus planteamientos fueron ambiguos y genéricos.</p> <p>Inoperantes los agravios en relación con la causal de nulidad de votación por haber sido recibida por personas no autorizadas, porque el actor no indicó los nombres del funcionariado controvertido.</p> <p>Se desestimó la causal de nulidad de votación recibida en diversas casillas, bajo el argumento de que se permitió votar a una persona sin su credencial o sin figurar en el listado nominal, ya que en algunos casos no se acreditó tal irregularidad, en tanto que en otras casillas, si bien se tuvo por acreditada la irregularidad, lo cierto es que no se podría considerar determinante porque la diferencia de sufragios entre el primer y segundo lugar fue considerablemente mayor que el número de votos emitidos de manera irregular.</p> <p>Finalmente, se consideró inoperante la causal de invalidez relativa a que se constató error o dolo en el cómputo por fallas en el Sistema de Carga de Información de los cómputos distritales, dada la generalidad de los planteamientos de la parte actora.</p>
13	SCM-JIN-161/2024	Partido Acción Nacional	Resultados consignados en el acta de cómputo distrital de senadurías, en el Consejo Local Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u	<p>La Sala CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección controvertida, al desestimar los agravios por cuanto hace los supuestos en que se constató que las personas precisadas por el Partido Acción Nacional sí estaban autorizadas para integrar las casillas o bien se advirtió que no integraron la mesa directiva de casilla.</p> <p>Por otra parte, se declararon fundados los agravios y suficientes para tener por acreditada la causa de nulidad de la votación recibida en 5 casillas, ya que no pudo</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				órganos distintos a los facultados	constatarse que algunas personas que integraron las mesas directivas se encontraban autorizadas, en consecuencia, se modificó el cómputo distrital, sin que haya implicado un cambio en la fórmula de candidaturas ganadoras, así como la asignación a la primera minoría.
14	SCM-JDC-1540/2024	Dato protegido	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral local de esa entidad, que aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, específicamente en cumplimiento a la acción afirmativa indígena.	Acciones afirmativas Indígenas Registro de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar que los agravios respecto a la autoadscripción calificada de una de las personas candidatas, debieron desestimarse, pues se actualizó la eficacia refleja de la cosa juzgada, ya que dicho Órgano jurisdiccional se pronunció al respecto en una resolución previa en la que se controvertió el mismo acto y documento con el que se controvertía dicha autoadscripción. Por otro lado, se desestimó el planteamiento de que el catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos es incorrecto por cuanto a la comunidad de San Antonio y que, por tanto, debía descartarse la constancia emitida por la autoridad tradicional de esa comunidad para tener por acreditada la autoadscripción calificada cuestionada, esto pues, la formación del referido catálogo consta de diversas etapas, incluso previas al proceso electoral local, en las que se convocó a las distintas comunidades de Morelos, las cuales la parte actora tuvo oportunidad de impugnar incluso por cada acto de aplicación, no obstante del expediente se corrobora que la parte actora no acudió ante la instancia local con elementos probatorios o argumentales, que al menos indiciariamente derrotarán la presunción de legalidad de dicho instrumento normativo, pues aun cuando se autoescribe indígena tenía una carga probatoria.
15	SCM-JDC-1558/2024	Zenon Tecuapacho Tecuapacho	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el juicio TET-JDC-127/2024 y acumulado en que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la no procedencia de las sustituciones presentadas -entre otro- por el referido partido, determinadas mediante la resolución ITE-CG 196/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en específico de la candidatura a	Sustitución de candidatos	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar: Ineficaces los planteamientos, pues fueron reiteraciones de lo planteado ante el Tribunal local, la improcedencia de la solicitud de sustitución obedeció a que ésta se presentó fuera del plazo previsto en la normativa, a pesar de que el partido que le postuló estuvo en posibilidad de formularla previamente.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			la que aspira como persona candidata suplente a la primera regiduría del referido ayuntamiento.		Además, se consideró que no hubo una aplicación incorrecta de la normativa federal a una candidatura a nivel estatal, ya que los lineamientos aplicables sí establecen que la sustitución por renuncia es procedente siempre que se solicite antes de los treinta días previos a la jornada electoral, lo que en el caso no ocurrió. Por ello, no resultó posible que la accionante obtenga el registro pretendido a pesar de solicitar la interpretación más favorable a su derecho político electoral.
16	SCM-JDC-1584/2024	Diana Alondra Barrera de Jesús	Resolución que el Tribunal Electoral de Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JEC/156/2024, en que confirmó la resolución emitida en el procedimiento sancionador electoral por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que declaró infundados e inoperantes sus agravios con motivo de la designación de Miguel Ángel Tornez Zamora y Asael Catarino Lara, como personas candidatas de Morena a diversas regidurías en Tixtla de Guerrero, Guerrero.	Registro de candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al determinar infundados los siguientes agravios:</p> <p>El Tribunal responsable sí dio motivos y fundamentos para contestar los argumentos que hizo valer en la instancia previa, pues analizó las bases del proceder de la citada comisión, además de precisar las circunstancias particulares del caso, así como las razones por las que consideró adecuada la determinación partidista.</p> <p>Aunado a lo anterior, la actora no controvertió frontalmente lo resuelto por el Tribunal responsable, ni demostró por qué fue incorrecto que se confirmara la determinación partidista, ya que parte de sus alegaciones se encaminan a desvirtuar la decisión de la Comisión de Justicia.</p> <p>El relacionado con la falta de notificación sobre aclaraciones, ajustes, modificaciones y precisiones a las listas de participantes al proceso interno de selección de las candidaturas al Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, pues se estableció correctamente que, en términos de la normativa aplicable, las notificaciones relacionadas con el proceso mencionado serían efectuadas a través de la página oficial de Morena.</p> <p>El planteamiento de que no se llevó a cabo un adecuado análisis probatorio, pues la actora no señala por una parte cuáles son las pruebas que se omitió analizar y por qué las mismas habrían conducido a otorgarle la razón, aunado a que la controversia era sobre una cuestión de derecho y en</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>su demanda no se refieren argumentos concretos para evidenciar el deficiente análisis probatorio del cual se duele.</p> <p>Finalmente, se estimó que el Tribunal responsable sí analizó la controversia tomando en consideración su condición de mujer con una discapacidad, no obstante, señaló que esta situación no le permitía alcanzar su pretensión de ser registrar en alguna de las fórmulas impugnadas porque la reservada para la acción afirmativa de personas con discapacidad era distinta.</p>
17	SCM-JE-53/2024 Y SCM-JE-55/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y Otro	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió en el procedimiento especial sancionador TEEM/PES/10/2023-2 en que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, que la ahora parte actora atribuyó a Rafael Reyes Reyes en su carácter de presidente municipal del ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y a Morena por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador Por promoción personalizada de servidores públicos	<p>La Sala REVOCÓ parcialmente la resolución impugnada, al estimar que los agravios de la parte actora en torno a los supuestos actos anticipados de precampaña o campaña, así como el uso de indebido de recursos públicos, resultan infundados en parte y parcialmente fundados, pero inoperantes en otra.</p> <p>Lo anterior, pues, en la primera de las conductas aludidas, la responsable sí estableció el marco normativo aplicable y analizó sus tres elementos típicos, temporal, personal y subjetivo, por lo que si bien su análisis no agotó el deber de exhaustividad, la conclusión de tener por no acreditada la conducta cuestionada se considera apegada a derecho.</p> <p>Por cuanto al indebido uso de recursos públicos, se consideró que al no haber elementos adicionales aportados por la parte actora que dieran pie a ampliar la investigación efectuada durante la instrucción del procedimiento, fue correcto que el Tribunal local determinara que tampoco se acreditaba el uso indebido de dichos recursos por parte del denunciado.</p> <p>Acerca de la promoción personalizada los agravios se consideraron esencialmente fundados porque, si bien el Tribunal local analizó la conducta a partir de los elementos personal, temporal y objetivo, su estudio se limitó a analizar únicamente las frases denunciadas, dejando de lado los elementos gráficos de los espectaculares y pintas motivo de la denuncia, cuyos componentes preponderantes son el nombre y la imagen de la persona denunciada, así, que a</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>partir del análisis de los elementos gráficos y contextuales de la propaganda, y con base en diversos precedentes emitidos por las distintas Salas de ese Tribunal Electoral, se estimó que en el caso debió tenerse por acreditada la conducta denunciada.</p> <p>Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, se consideró igualmente fundado el agravio relativo a la falta de deber de cuidado por parte de morena, ya que la responsable estableció que no podía tenerse por actualizada la responsabilidad del partido con base en la determinación que asumió sobre cada una de las conductas analizadas, siendo que tal determinación fue incorrecta, por lo que hace a la promoción personalizada.</p>
18	SCM-JE-85/2024	Víctor Israel Bernal Andrade	Resolución que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió en el juicio TECDMX-JEL-137/2024 en que desechó la demanda promovida por la ahora parte actora contra la resolución emitida por la Dirección Distrital 19 del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, entre otras cuestiones, sobreseyó el procedimiento para la determinación de responsabilidades de las personas integrantes de las comisiones de participación comunitaria identificado con la clave IECM-DD19/PR-05/2024 , iniciado con el escrito de la parte actora con la finalidad de solicitar información respecto al inicio de un procedimiento de responsabilidades contra una persona integrante de la COPACO de la unidad territorial Bosque Residencial del Sur en la demarcación territorial Xochimilco, por la omisión de cumplir sus obligaciones como integrante de dicha COPACO, así como lo resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-059/2024.	<p>Comités ciudadanos y consejos de los pueblos</p> <p>Comisión de participación comunitaria (COPACO)</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar infundados los planteamientos relacionados con la vulneración al derecho de acceso a la justicia y al principio de exhaustividad, pues fue correcto que el Tribunal responsable determinara la improcedencia del medio de impugnación local, pues los hechos ahí denunciados ya fueron analizados y resueltos por la dirección Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México y son cosa juzgada al no haberse controvertido.</p>
19	SCM-JE-90/2024 Y SCM-JE-91/2024	Partido Revolucionario Institucional y Otro	Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el asunto especial TEEP-AE-037/2024 y acumulados en que	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada, al determinar infundados los siguientes planteamientos:</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
	Acumulados		determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada, atribuidos a José Chedraui Budib y a Morena por culpa in vigilando.	Culpa in vigilando Por actos anticipados de precampaña y campaña	<p>El relativo a que indebidamente el Tribunal responsable acumuló los juicios que promovieron, pues la acumulación solamente tiene efectos de carácter interprocesal, además, se advirtió que aquel hizo un análisis detallado e individual de los agravios de cada juicio, conforme a lo impugnado en cada caso.</p> <p>El motivo de disenso relativo a la incorrecta motivación, ya que la resolución está debidamente motivada, pues el Tribunal responsable no solo trajo a cuenta la normativa constitucional y local aplicable, sino que detalló las razones por las cuales estimó que no se actualizaron los actos anticipados de campaña relacionados con la entrega de volantes y la pinta de bardas.</p> <p>Por otra parte, el motivo de disenso, en el cual se argumentó que el deslinde realizado por la persona física denunciada no se hizo con la oportunidad debida, pues dicha persona presentó el escrito de deslinde previo a la presentación de la primera queja.</p> <p>Finalmente, se estimaron ineficaces los agravios en que se adujo que debió analizarse la falta al deber de cuidado de los partidos políticos que se vieron beneficiados con la propaganda denunciada, pues no se acreditó la existencia de dicha propaganda.</p>
20	SCM-JIN-25/2024 Y SCM-JIN-192/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y Otro	El cómputo distrital relativo a la elección de diputación federal, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, Tlalpan, Ciudad de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	<p>La Sala CONFIRMÓ, los cómputos distritales impugnados, las declaratorias de validez y el otorgamiento de las correspondientes constancias, de conformidad a las siguientes consideraciones:</p> <p>Se precisó que en las demandas promovidas por el Partido Acción Nacional se controvirtieron los resultados tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.</p> <p>Además, se desestimaron los agravios planteados en las demandas del del Partido de la Revolución Democrática,</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
21	SCM-JIN-29/2024	Partido Acción Nacional	El cómputo distrital relativo a la elección de diputación federal, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en Tláhuac, Ciudad de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	relativos a la nulidad de la elección por la intervención del Gobierno Federal, porque el partido no refiere, ni demuestra las circunstancias particulares que podrían haber actualizado la hipótesis de nulidad pretendida, ni como las irregularidades señaladas habrían sido determinantes para el resultado de la votación en las casillas que señala, o en cada elección que impugnó. Asimismo, se desestimaron los agravios en que el Partido de la Revolución Democrática, planteó que la intermitencia en el Sistema de Carga de Información de los Cómputos Distritales generó falta de certeza en los resultados, pues en sus demandas no identificó las casillas impugnadas por ese motivo.
22	SCM-JIN-37/2024	Partido Acción Nacional	El cómputo distrital relativo a la elección de diputación federal, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, en el 20 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, Iztapalapa, Ciudad de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	Por otro lado, tanto el Partido de la Revolución Democrática, como el Partido Acción Nacional hacen valer en sus respectivas demandas la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, numeral 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, relativa a que la votación hubiera sido recibida por personas no facultadas por la ley, respecto al Partido de la Revolución Democrática, en cada caso, se consideró inoperante el planteamiento, pues este se limitó a señalar las casillas que impugna y el cargo supuestamente ejercido ilegalmente, sin especificar o proporcionar los elementos mínimos para el estudio de dicho causal, como son los nombres de las personas que, a su juicio, actuaron indebidamente, de ahí que su análisis implicaría un estudio oficioso que esa Sala Regional no puede realizar.
23	SCM-JIN-43/2024	Partido de la Revolución Democrática	Resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección”, en específico por lo que hace a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondientes al actual proceso electoral federal 2023-2024, 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en Ciudad Altamirano, Guerrero.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Irregularidades graves Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos	El Partido Acción Nacional, por su parte, señaló en sus demandas las casillas que impugnaron, así como el nombre y cargo de las personas que en cada caso supuestamente recibieron la votación sin estar facultados para ello, de ahí que en los proyectos se realice un estudio de las personas que, alega, integraron indebidamente las casillas, verificando que efectivamente las hubieran integrado, en cuyo caso se analizó si estaban facultadas para ello, ya sea

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
24	SCM-JIN-49/2024 Y SCM-JIN-122/2024 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática y Otro	Resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, en específico por lo que hace a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al actual proceso electoral federal 2023-2024, en el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en Acapulco, Guerrero.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Irregularidades graves Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos Permitir votar sin credencial sin estar en la lista nominal de electores Nulidad de la elección	porque el INE las hubiese nombrado previamente o porque se les designó el día de la elección conforme al procedimiento previsto legalmente, comprobando además su inclusión en las listas nominales de las secciones en que se instalaron las casillas en que fungieron. Siendo únicamente en el SCM-JIN-83/2024 , en el que sí se actualizó dicha causal de nulidad, por lo que se modificaron los resultados del cómputo distrital y al no haber cambio en la fórmula ganadora, se CONFIRMÓ la declaratoria de validez de la elección, así como el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría y validez.
25	SCM-JIN-60/2024 Y SCM-JIN-163/2024 Acumulados	Partido de la Revolución Democrática y Otro	Actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, en específico por lo que hace a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, correspondientes al actual proceso electoral federal 2023-2024, en el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tulancingo, Hidalgo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Irregularidades graves Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos Nulidad de la elección	La Sala CONFIRMÓ , en cada uno de los proyectos, los cómputos distritales impugnados, las declaratorias de validez y el otorgamiento de las correspondientes constancias, de conformidad a las siguientes consideraciones: Se precisó que en las demandas promovidas por el Partido Acción Nacional se controvirtieron los resultados tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional. Además, se consideró desestimar los agravios planteados en las demandas del del Partido de la Revolución Democrática, relativos a la nulidad de la elección por la intervención del Gobierno Federal, porque el partido no refiere, ni demuestra las circunstancias particulares que podrían haber actualizado la hipótesis de nulidad pretendida, ni como las irregularidades señaladas habrían

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
26	SCM-JIN-83/2024	Partido Acción Nacional	Cómputo distrital relativo a la elección de diputados federales, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, en el 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Ciudad Serdán, Puebla.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	<p>sido determinantes para el resultado de la votación en las casillas que señala, o en cada elección que impugnó.</p> <p>Asimismo, se desestimaron los agravios en que el Partido de la Revolución Democrática, planteó que la intermitencia en el Sistema de Carga de Información de los Cómputos Distritales generó falta de certeza en los resultados, pues en sus demandas no identificó las casillas impugnadas por ese motivo.</p> <p>Por otro lado, tanto el Partido de la Revolución Democrática, como el Partido Acción Nacional hicieron valer en sus respectivas demandas la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, numeral 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, relativa a que la votación hubiera sido recibida por personas no facultadas por la ley, respecto al Partido de la Revolución Democrática, en cada caso, se consideró inoperante el planteamiento, pues este se limita a señalar las casillas que impugna y el cargo supuestamente ejercido ilegalmente, sin especificar o proporcionar los elementos mínimos para el estudio de dicho causal, como son los nombres de las personas que, a su juicio, actuaron indebidamente, de ahí que su análisis implicaría un estudio oficioso que esa Sala Regional no puede realizar.</p>
27	SCM-JIN-111/2024	Partido Acción Nacional	Cómputo distrital relativo a la elección de diputación federal, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, en el 16 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Ajalpan, Puebla.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	<p>El Partido Acción Nacional, por su parte, señaló en sus demandas las casillas que impugnaron, así como el nombre y cargo de las personas que en cada caso supuestamente recibieron la votación sin estar facultados para ello, de ahí que en los proyectos se realice un estudio de las personas que, alega, integraron indebidamente las casillas, verificando que efectivamente las hubieran integrado, en cuyo caso se analizó si estaban facultadas para ello, ya sea porque el INE las hubiese nombrado previamente o porque se les designó el día de la elección conforme al procedimiento previsto legalmente, comprobando además su inclusión en las listas nominales de las secciones en que se instalaron las casillas en que fungieron.</p>
28	SCM-JIN-143/2024	Partido Acción Nacional	Cómputo distrital relativo a la elección de diputaciones federales correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Zacatelco, Tlaxcala.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	
29	SCM-JIN-158/2024	Partido Acción Nacional	Cómputo distrital relativo a la elección de diputados federales, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, en el 14	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Izúcar de Matamoros, Puebla.	mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	Siendo únicamente en el SCM-JIN-83/2024 , en el que sí se actualizó dicha causal de nulidad, se modificaron los resultados del cómputo distrital y al no haber cambio en la fórmula ganadora, se confirmó la declaratoria de validez de la elección, así como el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría y validez.
30	SCM-JDC-1613/2024	Dato protegido	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-246/2024, en que se declaró incompetente para conocer y resolver la demanda, relacionada con actos constitutivos de violencia política en razón de género en su contra, al estimar que sus motivos de queja no son materialmente electorales, ya que el cargo que ostenta en la estructura administrativa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo no es de elección popular y no forma parte del máximo órgano de dirección del referido Instituto, aunado a que la naturaleza de sus funciones es de carácter técnico.	Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ el Acuerdo plenario controvertidos al calificar como infundados los agravios de la parte actora relacionados con que el Tribunal local omitió notificarle el acuerdo que a su consideración carecía de fundamentación y motivación, lo anterior, debido a que contrario a lo alegado, las constancias que integran el expediente, dieron certeza de que la parte actora señaló un domicilio físico para tal efecto ubicado en el estado de Hidalgo y que el acuerdo impugnado le fue notificado en dicho domicilio. Se razonó que, dado que la parte actora fue notificada el veintisiete de mayo y presentó su impugnación hasta el veintiuno de junio, se actualizó su extemporaneidad, en tal sentido, se declararon inoperantes los demás agravios, toda vez que esa Sala Regional se encontró imposibilitada para realizar su análisis, dada la presentación extemporánea de la demanda.
31	SCM-JE-89/2024	Jesús Vargas Martínez	Resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el procedimiento especial sancionador TEE/PES/026/2024 en que declaró la existencia de la infracción atribuida a la ahora parte actora y al Partido Encuentro Solidario Guerrero por culpa <i>in vigilando</i> consistente en propaganda electoral contraria al orden público y a derecho y les impuso una amonestación pública.	Procedimiento Especial Sancionador Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados los agravios, ya que contrario a lo que sostiene el escrito de deslinde que afirma haber presentado ante la autoridad, en realidad no fue efectivo. Considerando la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral, tampoco tuvo la razón al afirmar que para poder estimar como actualizada la infracción que se le atribuyó, era necesaria la existencia de una prueba directa que acredite su autoría en la en la colocación de la propaganda denunciada. Finalmente, se calificó como inoperante el argumento de la parte actora cuando manifiesta que el tribunal local tuvo que

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					allegarse de material probatorio adicional al existente, pues no señaló cuáles pruebas eran las que debieron requerirse.
32	SCM-JE-107/2024	Veronica Rojas Saucedo	Resolución emitida en el expediente TET-JE-149/2024, que desechó, al estimar que carecía de legitimación, la demanda que presentó para controvertir la entrega de constancia de mayoría a favor de Emilio González Cortes al cargo de presidente municipal de Mazatecochco de José María Morelos, derivado de los resultados obtenidos en el cómputo municipal respectivo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar como infundados los agravios planteados por la parte actora, toda vez que fue correcta la determinación del Tribunal local de desechar su demanda, dado que no cuenta con legitimación para impugnar actos del Consejo municipal, ni aquellos relacionados con la casilla en que afirma fungió como representante de partido, porque la Ley de Medios de Morelos, de manera expresa, dispone que la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus personas representantes legítimas, entendiéndose por estas a las registradas formalmente ante el Consejo Electoral responsable, y enfatiza que solo pueden actuar ante el órgano en el cual estén acreditados. Por ello, de acuerdo con la Ley electoral de la entidad, son los Consejos municipales quienes tienen la atribución de expedir y entregar las constancias de mayoría respectiva.</p> <p>En ese sentido, las personas representantes acreditadas ante los Consejos municipales son las facultadas para impugnar las decisiones tomadas ante los mismos.</p> <p>Ahora bien, tampoco asistió la razón a la parte actora respecto a que el Tribunal local debió conocer la impugnación en específico de la casilla en la cual fungió como representante, porque de conformidad con la Ley electoral, las atribuciones de las personas representantes de los partidos políticos, debidamente acreditadas ante las mesas directivas de casilla, se limita al día de la jornada electoral y los actos que ocurren durante esa etapa del proceso electoral que le confiera legitimación para impugnar en representación del partido político que representó el día de la jornada electoral, los actos de la mesa directiva de casilla.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
33	SCM-JIN-79/2024	Partido Acción Nacional	La votación en casillas pertenecientes al 02 Consejo Distrital y se controvierten los mismos actos, esto es, el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de la diputación federal en el 02 distrito electoral, con cabecera en Jiutepec, en el Estado de Morelos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala tiene por NO PRESENTADA la demanda, toda vez que quien promueve carece de legitimación.
34	SCM-JIN-139/2024	Partido Acción Nacional	La votación en casillas pertenecientes al 05 Consejo Distrital y se controvierten los mismos actos, esto es, el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría de la elección de la diputación federal en el 05 distrito electoral, con cabecera en Yautepec, en el Estado de Morelos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala tiene por NO PRESENTADA la demanda, toda vez que quien promueve carece de legitimación.
35	SCM-JDC-1620/2024	Margarita Serrano Sanchez	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en los juicios TET-JE-147/2024 y acumulados, en que, entre otras cuestiones, se ordenó realizar la diligencia de verificación de los votos calificados como nulos respecto de la elección a la presidencia municipal en Santa Isabel Xiloxotla, correspondientes a la sección 0392, casilla contigua 2.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que el acto impugnado se ha consumido de manera irreparable.
36	SCM-JDC-1622/2024	Bertha María Elena Godoy Rivera	Solicitud de que le sea expedida su Credencial para Votar con Fotografía desde el Extranjero o mi incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.	Registro Federal de Electores	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que el acto reclamado es inexistente.
37	SCM-JDC-1617/2024	Sabino Leonardo Baez Serrano y otra	Determinación de entregar la constancia de primera minoría como senador plurinominal a la formula entregada como propietario a Néstor Camarillo Medina y como suplente a Tedodomiro Ortega González, con acción afirmativa indígena, la cual no fue debidamente acreditada en el registro de la misma, violando en mi perjuicio nuestra solicitud de registro a la formula al senado en el estado de Puebla dentro de la cuarta	Registro de candidatos Acciones afirmativas	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que su presentación fue extemporánea.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			circunscripción de la comunidad indígena de la resurrección del municipio de Puebla comunidad que es reconocida como comunidad indígena de acuerdo al catálogo de localidades 'a' de acuerdo a la clasificación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI).		
38	SCM-JDC-1626/2024	Pedro Canales Vega y otras personas	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que emitió en el juicio TEEH-JDC-264/2024 que confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría de la elección para el ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emitida por Consejo Distrital Electoral 11 de Tulancingo de Bravo, en esa entidad.	Candidaturas independientes Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Registro de candidatos	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que su presentación fue extemporánea.
39	SCM-JIN-179/2024 y SCM-JIN-205/2024 Acumulado	Partido Acción Nacional y otro	Cómputo distrital relativo a la elección de diputados federales, correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, en el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Cuautlulco Barrio, Puebla.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que su presentación fue extemporánea.
40	SCM-JIN-195/2024	Partido Revolucionario Institucional	La entrega de la constancia de mayoría entregada a los candidatos postulados por la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia', respecto a la autenticidad del sufragio y el fraude a la Constitución, en específico por lo que hace a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en el 17 Consejo Distrital del Instituto Nacional en Álvaro Obregón, Ciudad de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de la elección Por violaciones a principios constitucionales	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que su presentación fue extemporánea.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
41	SCM-JIN-202/2024	Partido Revolucionario Institucional	La entrega de la constancia de mayoría entregada a los candidatos postulados por la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia', respecto a la autenticidad del sufragio y el fraude a la Constitución, en específico por lo que hace a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en el 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Coyoacán, Ciudad de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de la elección	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que su presentación fue extemporánea.
42	SCM-JIN-215/2024	Partido Revolucionario Institucional	"... la entrega de la constancia de mayoría entregada a los candidatos postulados por la Coalición 'Sigamos Haciendo Historia', respecto a la autenticidad del sufragio y el fraude a la Constitución, en la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, 12 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en Puebla de Zaragoza, Puebla.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que su presentación fue extemporánea.
43	SCM-JIN-208/2024 Y SCM-JIN-209/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano	Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el Estado de Tlaxcala.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos Nulidad de la elección Por violaciones a principios constitucionales	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que quien la presentó carece de legitimación.
44	SCM-JIN-210/2024	Movimiento Ciudadano	Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría	Cómputo, validez de la elección y entrega de	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que quien la presentó carece de legitimación.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			relativa y de representación proporcional, en el Estado de Morelos.	constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos Nulidad de la elección Por violaciones a principios constitucionales	
45	SCM-JIN-211/2024	Movimiento Ciudadano	Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el Estado de Guerrero.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Instalación de casillas Irregularidades graves Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que quien la presentó carece de legitimación.
46	SCM-JIN-212/2024	Movimiento Ciudadano	Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la Ciudad de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que quien la presentó carece de legitimación.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				votación recibida en casilla Instalación de casillas Irregularidades graves Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de casilla o sobre los electores	
47	SCM-JIN-214/2024	Movimiento Ciudadano	Resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el Estado de Puebla.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda, toda vez que quien la presentó carece de legitimación.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>